sedas que sacasen de la Lin.ª de Murcia, y Pueblos de su Reyno p.ª
dominios del Rey, p.r mar o por tierra, an de llebar los Conductores
Guia de la Aduana, y donde no la hubiese testim.º de los mismos
Pueblos de donde la sacasen con la calidad de bolber Corresponsiba,
de hauer Cumplido con la expresion de la Guia o testi
monio, entendiendose estas prohibencias con toda la seda que
no pasare de una aloba, pues excediendo della han de a
fianzar o asegurar el todo de su ynporte, en los mismos
Pueblos, o aduanas, y ante los Ministros dellas de traer la
Guia Corresponsiba o torna Guia, y que si se ha prehendiese sin
estas circunstancias se denunciara.
Y p.ª que tenga efecto todo lo referido de parte de S. M. exis
to y requiero, y de la mia en cargo a los S.res Jueces y Jus
ticias de las Lin.des Villas, y Lugares, que se contendran en es
ta Vereda la manden ber, y en su ex.on y cumplim.to hazer pu
blicar los capitulos ynsertos de dha Real Orden de quatro
de Julio, zelando la observancia de quanto ba prebenido
y en caso de qualesquiera denunciaciones se me de cuenta
y de lo demas que ocurra p.ª pasarla a noticia de la Real
Junta, p.r lo que se ede en Serv.º de S. M. y g.ral utilidad de sus Vasa
llos, y los pueblos donde a de llegar el Veredero, sin que se
le pague dros. por llebar otras Veredas donde les ban señalados
sin los sig.tes

Ord.ª de Bullas

fho en la Lin.ª de Murcia a veinte y seis dias
del mes de Marzo de mill setez.os y quarenta = D.n Anto
nio de heredia Bazan = Joseph Ruyz
Del qual dho despacho se le dio su cumplim.to p.r la Real Justicia
de estad.; quien mando sacar copia del, segun que todo ello cons
ta y parece de dho despacho con quien concorda, a que
me remito; y p.ª que conste doi el p.te que sigo y firmo
en la ord.ª de Bullas en diez y seis de Abril de mill setez.os y
quarenta a.s

Blas Ximenez Corbalan

auto

En la ord.ª de Bullas en veinte dias del mes de Abril de